



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acta de Reunión



Dependencia	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Tema u objetivo	Observaciones Proyecto de Pliegos Licitación CHANCE en el Departamento de Santander
Funcionario responsable	LUIS FERNANDO TORRES RAMIREZ / HERNANDO FERNANDEZ DE CASTRO

DD	M	AAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
4	11	2014	Sala de reuniones, piso 17 de la PGN	2:00 P. M.	

Asuntos tratados

En el marco de las funciones de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el artículo 18 de la Resolución No. 17 de 2000, y en atención a la solicitud de acompañamiento al proceso de licitación pública para la *operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Santander*, presentamos algunas observaciones al pliegos de condiciones, para su revisión y análisis.

En tal medida, los temas expuestos en la Reunión convocada por el órgano de control, NO constituye aval o aprobación frente a los documentos y asuntos objeto de vigilancia, como tampoco implica injerencia, coadministración ni juicios de valor o descalificación de la conducta de los empleados responsables. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Gobernación del Santander deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, acatando lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los principios orientadores de la contratación estatal

Por lo anterior, los funcionarios de la Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, ponemos a su consideración algunas sugerencias y observaciones, orientadas a plantear temas para su análisis y decisión, pretendiendo garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que gobiernan la gestión administrativa.

1. El numeral 2.9, señala que el proponente indicará la forma como se garantizará la cobertura de todos los municipios del Departamento, se sugiere revisar la redacción de este numeral, toda vez que es la lotería quien debe indicar de manera clara y definitiva cuales son las condiciones mínimas que debe cumplir el concesionario para que todos los municipios del Departamento cuenten con presencia del operador del chance, ya sea de a través de puntos fijos o móviles.
2. Teniendo en cuenta que en el numeral 2.10 se está solicitando un personal mínimo, se sugiere aclarar el número exacto de auxiliares que se requieren para la entrega de formularios y rollos, más aun cuando se deben aportar las hojas de vida de cada uno de las personas que hacen parte de la estructura organizacional del proponente.
3. En el numeral 2.12.1 se exige que el sistema soporte o tenga una capacidad de 10.000 transacciones por minuto, es decir que se está exigiendo la misma capacidad que en el proceso licitatorio anterior. Teniendo en cuenta el crecimiento de los juegos de apuestas permanentes, el incremento de las acciones para controlar el juego ilegal y los avances tecnológicos, se sugiere revisar este requisito técnico mínimo y contemplar la posibilidad de exigir un sistema que soporte un

Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Exts: 11727-11728

funcionpublica@procuraduria.gov.co

Cra 5 No.15-80 piso 17 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

mayor número de transacciones, de cara al crecimiento del juego, como se mencionó anteriormente, y de la mano con los avances tecnológicos que sobre la materia a diario se implementan. Esta misma observación sería aplicable para el porcentaje de la operación sistematizada en línea y tiempo real, ya que el 90% es el mínimo señalado en la norma, lo cual no limita al concedente para que plantee la posibilidad de pedir unos porcentajes superiores, con el fin de mejorar la operación y sistematización del juego.

4. En el numeral 2.12.6 se establece que *“En la propuesta se deben incluir pruebas que permitan a la LOTERÍA SANTANDER, poder verificar o constatar que efectivamente de resultar favorecido con la licitación, el proponente podrá contar con la red de mercadeo exigida en los pliegos”*

Al respecto, no se encontró cuáles son “las pruebas” que la Lotería requiere para comprobar la red de mercadeo que el oferente propone. Quien debe tener absoluta certeza de que documentos o pruebas se requiere para verificar y comprobar los diferentes aspectos que se piden en el pliego debe ser la entidad, y pareciera que se está dejando a la libertad del proponente probar o demostrar de manera libre y espontánea que cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego.

Esta situación puede generar dificultad a la hora de evaluar la oferta, máxime si se evalúan más de dos oferentes, que de manera diferente pretenden “probar” o “demostrar” que cumplen con los requisitos del pliego.

En este sentido, se sugiere revisar lo previsto en el numeral 2.12.7.2 relativo al Software, en los apartes que establecen lo siguiente:

El proponente debe demostrar que el software está en capacidad de operar en línea y tiempo real, comprobando la integración entre puntos fijos y móviles con el servidor principal y alterno en cuanto a los procesos relacionados con la venta de chance. El proponente demostrara que el software usa las redes de comunicación GPRS o 2G o 3G o 4G para la trasmisión comprobando que está en capacidad de trabajar el volumen de TMP ofrecido.

El proponente debe demostrar que el software integra todas las actividades de venta con las de comercialización y financieros, acordes con reporte en línea y en tiempo real con la Superintendencia Nacional de Salud.

El proponente debe demostrar que tiene la capacidad de recuperar los datos afectados en caso de falla, así como establecer la conexión continua con el centro de datos alterno.

El proponente debe demostrar que el software está en capacidad de prohibir el acceso al sistema de usuarios o sistemas no autorizados y debe tener estos controles a saber: a) Usuarios con claves de acceso b) Permitir creación de perfiles de usuarios c) Uso de VPN (Virtual Private Network) o mecanismos de encriptación para canales no seguros.

5. El numeral 2.12.8 y 2.12.9 establecen como requisito técnico mínimo la implementación de un Centro de Datos principal y un Centro de Datos de respaldo. Posteriormente en el numeral 4.1.2 referente a Criterios de Calificación, se está otorgando puntaje a quien ofrezca estos mismos centros de datos. En virtud a lo anterior, invitamos a la Lotería a revisar cuidadosamente la diferencia existente entre requisitos mínimos y criterios de evaluación, a fin de establecer condiciones claras y evitar confusión en la lectura e interpretación de los pliegos por parte de los

Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Exts: 11727-11728

funcionpublica@procuraduria.gov.co

Cra 5 No.15-80 piso 17 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

interesados.

6. El numeral 3.13 referente al Análisis de las Propuestas, señala:

*Los requisitos o documentos podrán ser solicitados por la LOTERÍA SANTANDER en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, y deberán ser subsanados dentro del plazo señalado por la LOTERÍA SANTANDER. **No se permitirán que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni que se modifique o mejore el contenido o alcance de la propuesta.***

Por su parte, el literal c) del numeral 2.15 relativo a las causales de rechazo, señala:

c) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, que sea objeto de evaluación y calificación. Esta causal operará única y exclusivamente si la inexactitud le origina una mayor puntuación o le permite cumplir un factor excluyente.

Respecto de los numerales antes descritos, se sugiere revisar y tener en cuenta lo previsto en la sentencia del Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero 2014, Magistrado Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) en la cual, hace un análisis de las reglas de subsanabilidad, señalando, entre otras, que *para bien del principio de legalidad, del derecho a acceder a los contratos estatales, del derecho a participar en las contrataciones públicas, y de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión administrativa, desaparecieron los dos criterios de insubsanabilidad que crearon los primeros tres decretos reglamentarios; **en adelante regirá uno solo, el legal -como siempre debió ser-: defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas -usualmente indicado en los pliegos de condiciones-, sin exceder del día de la adjudicación.***

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Estado, se sugiere revisar la pertinencia de mantener dichas causales, que pueden desconocer lo analizado por el alto tribunal.

7. En lo que respecta a la **duración de la persona jurídica** descrita en el numeral 4.1.1.1 se establece que *“Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y tres (3) años más. Por su parte, el literal g) de las causales de rechazo, señala “Cuando la persona jurídica proponente acredite una vigencia inferior al término del contrato más un (1) año, a la fecha de presentación de la propuesta.*

Conforme a lo anterior, se sugiere revisar y ajustar en el pliego estas aparentes contradicciones.

8. En lo que respecta al numeral 4.1.2.1 relativo a la **Red de Mercadeo**, la parte concerniente a los vendedores, no se entiende por qué se empieza a dar puntaje a partir de 3001 vendedores que se ofrezca, toda vez que, pareciera que se estaría obviando los vendedores de los puntos fijos que como mínimo son 650, por lo que la lógica indicaría que como mínimo los vendedores a ofrecer deberían ser 3650 y a partir de este número se empezaría a puntuar.

Es importante señalar que el texto no es claro en señalar o especificar cuáles son los requisitos técnicos mínimos habilitantes, por lo que le sugerimos hacer mayor precisión en identificar cada uno de ellos en la

Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Exts: 11727-11728

funcionpublica@procuraduria.gov.co

Cra 5 No.15-80 piso 17 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Acta de Reunión



parte correspondiente.

9. En lo concerniente al punto del **Software especializado para la operación del juego (150 puntos)**, del numeral 4.1.2.2 referente a la **Capacidad Tecnológica**, en el cuadro relativo a los criterios del puntaje, se establece lo siguiente:

Funcionalidad: Capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles constituidos por computadores y terminales que utilizan redes de comunicación que garantice movilidad y operen en línea, tales como GPRS, 2G, 3G, 4G **Para ello se comprobará que es capaz de trabajar al nivel TPM ofrecido. A aquel que cumpla con el ofrecimiento se le asignará 30 puntos y a aquel que no lo demuestre no se le asignará puntaje.**

Sobre este punto, nos cuestionamos en primera instancia cómo la Lotería de Santander hará la comprobación de que las terminales trabajan al nivel TPM ofrecido? Y qué es exactamente lo que es objeto de puntaje? Es importante recordar que los requisitos mínimos habilitantes no sean objeto de puntuación y que a su vez la entidad defina con claridad cómo se realizará la comprobación de todos los aspectos técnicos que ofrece el proponente y que van a ser objeto de verificación y puntuación.

Se sugiere así mismo, verificar en este mismo cuadro, los criterios referentes a la **recuperabilidad y seguridad**, que al igual que la funcionalidad no es claro

10. Se solicita dar alcance al criterio de calificación relacionado con la evaluación de prueba a escala del sistema, con el fin de brindar mayor claridad y determinar el valor agregado que esta evaluación le brinda a la ejecución del contrato de concesión.

Conclusiones / Compromisos

Es importante precisar que el acompañamiento de carácter preventivo que realiza este órgano de control al proceso que nos ocupa, no implica el aval, co administración o intromisión en la gestión de las entidades estatales. La entidad en ejercicio de su autonomía administrativa, es el llamado a tomar las decisiones que estime pertinentes, en acato estricto de la Ley y los principios orientadores de la contratación estatal.

Con el fin de realizar el seguimiento a la presente actuación y al acompañamiento, comedidamente le solicito informar a esta Delegada sobre las determinaciones adoptadas por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER respecto de las recomendaciones y observaciones puestas a su consideración a través de la presente acta.

Documentación Anexa

Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública Exts: 11727-11728

funcionpublica@procuraduria.gov.co

Cra 5 No.15-80 piso 17 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co